

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas anualmente céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los partidos, por pagar al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sobre las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año.

Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las autoridades de instancia particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de junio de 1919)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las bases del tercer concurso para subvenciones y anticipos de caminos vecinales y puentes económicos, aprobadas por Real Decreto de 31 de junio de 1918, establecían que sólo serían admitidas las proposiciones referentes a caminos que uniesen un pueblo aislado con alguna vía de comunicación, dándose al efecto la definición de pueblo aislado en dicha Soberana disposición. Al cuarto concurso podían acudir cuantos solicitasen caminos vecinales que no estuvieran en este caso. Varios pueblos se han equivocado en la interpretación de «pueblo aislado» y han acudido al tercer concurso en lugar del cuarto, celebrado el mismo día, y en el que hubieran sido admitidas sus proposiciones sin inconveniente. Sin perjuicio de tercero, la Administración puede salvar estos errores haciendo figurar en cada uno de dichos concursos, las proposiciones que a él correspondieran; pero siempre después de las proposiciones admitidas que se presentaron en el con-

curso en que fuesen nuevamente incluidos.

Otra ventaja en favor del mejor aprovechamiento de los créditos concedidos por provincias para embalsos concursos, es que si en alguna las proposiciones admisibles presentadas, no cubriesen el crédito asignado para el cuarto concurso, puedan pasar a él las que queden fuera del fijado para el tercer concurso, respetando el orden de bajas ofrecidas, para colocándose siempre después de las que se presentaron al mencionado cuarto concurso.

Pasado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de mandar a la impresión de V. M., el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de junio de 1919.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Angel Ossorio*,

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las proposiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos presentadas a cualquiera de los concursos tercero y cuarto de subvenciones, celebrados en 31 de agosto último, que por sus condiciones especiales debieran o podían figurar en el otro concurso, a que no acudieron, de los dos citados, podrán pasar a él, solicitándolo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, después de todas las proposiciones admitidas presentadas en el concurso en que ahora solicitan la inclusión, sea cualquiera la baja ofrecida, y por el orden de éstas figurarán en la relación definitiva de proporcio-

nes todas las nuevamente introducidas.

Artículo 2.º Quedarán desechadas las proposiciones de todos aquellos caminos que no reuniendo las condiciones requeridas para figurar en el tercer concurso en que se presentaron, no solicitan el paso al cuarto concurso que se autoriza por el artículo anterior.

Artículo 3.º En las provincias en que las proposiciones presentadas al cuarto concurso no cubran el crédito concedido para él, se pasarán a dicho concurso después de dichas proposiciones, las del tercero que queden fuera del crédito fijado para éste.

Dado en Palacio a seis de junio de mil novecientos diecinueve.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Angel Ossorio*.

(Gaceta del día 7 de junio de 1919.)

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTE

Acción social

Dispuesto por el Reglamento para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1908 que presentados que sean en los Gobiernos civiles los documentos que requiere el art. 2.º de la ley para la constitución de un Sindicato agrícola o para las reformas o modificaciones de los Estatutos o Reglamentos ya inscritos en el Registro especial, se remitan al Ministro de Fomento al siguiente día de presentados, y no cumpliendo esta disposición, por darse en los Gobiernos civiles a los citados expedientes tramitación no dispuesta en la ley, como es la de someterlos a la Sección agronómica o al Consejo

provincial de Agricultura y Ganadería, para su informe, o de recibirlos y remitirlos al Ministerio, sin que las instancias reúnan requisitos que previene el citado art. 2.º de la ley, dando lugar a reclamaciones de documentos que retrasan la aprobación de los expedientes, esta Dirección general acordó dictar las disposiciones siguientes:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de enero de 1908, no se admitirá en los Gobiernos civiles instancia alguna para la constitución de un Sindicato agrícola, que no esté suscrita por las personas que deezan formarlo, en número no menor de diez, y se acompañen tres ejemplares de los Estatutos, liste de los individuos que forman el Sindicato, con expresión de los que pertenezcan a la Junta directiva, y de los recursos con que ha de contar para su sostenimiento.

2.º Con arreglo a lo que previene el artículo 1.º del Reglamento de 16 de enero de 1908 para la ejecución de la ley de Sindicatos agrícolas, los Gobiernos civiles, al día siguiente de recibidos la instancia y documentos para la constitución de un Sindicato agrícola, sin que para nada intervenga la Sección agronómica ni el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, remitan las instancias, con dos ejemplares de los Estatutos y la lista que se menciona en la disposición primera, al Ministro de Fomento.

3.º Del Registro especial de Sindicatos agrícolas abierto en los Gobiernos civiles, se expedirán las certificaciones que sean necesarias, como dispone el artículo primero de

la ley citada, sin pago de derechos por concepto alguno.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1919.—El Director general, A. Monedero.

(Gaceta del día 8 de junio de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Sección 1.ª—Negociado 3.ª

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, en carruaje o a caballo, entre la estación de Veguellina y Llanas de la Ribera, por el término de cuatro años, bajo el tipo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones que se presenten, en papel timbrado de clase B.ª, en esta Administración principal, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 10 de julio próximo, a las dieciséis horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar, en esta Principal, el día 15 del indicado julio, a las once horas.

León 5 de junio de 1919.—El Administrador principal, Juan Fries.

Modelo de proposición

Don F... de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la estación férrea de Veguellina y Llanas de la Ribera, por el precio

anual de... pesetas (las que sean, en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego de condiciones aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la cantidad de 600 pesetas, y la cédula personal. (Fecha, y firma del interesado.)

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Marcelino Suárez González, vecino de Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de mayo, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 28 pertenencias para la mina de hierro llamada Ferrera 3.ª, sita en los parajes «Montaña y Cruz de los Quiñones.» término de Castillo del Monte, Ayuntamiento de Moínaseca. Hace la designación de las citadas 28 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida la fuente que llaman «del Mautocín,» en el camino de Mataveneros a Castriello; de él se medirán 200 metros al E., y se fijará la 1.ª estaca; 500 al N., la 2.ª; 400 al O., la 3.ª; 700 al S., la 4.ª; 600 al E., la 5.ª, y con 200 al N. se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el

Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.434. León 7 de junio de 1919.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Marcelino Suárez González, vecino de Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de mayo, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 54 pertenencias para la mina de hierro llamada Ferrera 4.ª, sita en los parajes «Zupata, Fontanal, Canción y Pañareña.» término de Matavenero, Ayuntamiento de Álvarez. Hace la designación de las citadas 54 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el marco divisorio de las fincas de labradío llamadas «Zupata,» en dicho término, propiedad de José Antonio Blanco y Felipe Marán Chacón, cuya última rodea a aquélla por sus lados S y O.; desde él se medirán 200 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; 400 al O., la 2.ª; 900 al S., la 3.ª; 600 al E., la 4.ª; 900 al N., la 5.ª, y con 200 al O. para llegar a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.435. León 7 de junio de 1919.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. Marcelino Suárez González, vecino de Barco de Valdeorras, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de mayo, a las diez y veinte minutos, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias para la mina de hierro llamada Ferrera 5.ª, sita en los parajes «La Chana y El Soldado.» término de Fonfría, Ayuntamiento de Álvarez. Hace la designación de las citadas 32 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el marco divisorio de las fincas de Setasuna Morán, Domingo Monte, Doroteo Mastacón y Bernardo Silva, en La Chana Alta, y desde él se medirán 200 metros al E., fijándose la 1.ª estaca; 900 al N., la 2.ª; 900 al O., la 3.ª; 200 al N., la 4.ª; 600 al O., la 5.ª; 200 al S., la 6.ª; 100 al E., la 7.ª; 200 al S., la 8.ª; 900 al E., la 9.ª; 300 al S., la 10; 500 al E., la 11; 200 al N., la 12, y con 100 al O. para llegar a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento.

El expediente tiene el núm. 7.436. León 7 de junio de 1919.—A. de La Rosa.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Se hace saber que el Sr. Gobernador, con esta fecha, acordó admitir las renuncias de los registros mineros que a continuación se expresan, presentadas por los registradores; declarando cancelados los expedientes respectivos y francos y registrables los terrenos correspondientes:

Número del expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
7.336	Morán 8.ª	Hierro	9	Benuza	D. Pedro Morán	Villalibre	No tiene
7.034	Emiliana	Hulla	12	Challerna	Bernabé Balbuena	Crémenes	Idem
7.411	Demasia a Sista	Plomo	»	Canción	Jailón Magín	Villefranca	D. Angel Alvarez
7.118	Demasia a Balbuena 2.ª	Hulla	»	Noceda	Apollinar Balbuena	Noreña (Oviedo)	No tiene
7.126	Demasia a Consolación Natividad	»	»	Páramo del Sil	Felipe Ramón González	Vega de Espinosa	D. Leonardo Alvarez
7.042	Real	»	28	Sobrado	Bernardo Varas	La Corusa	No tiene
6.952	Anticita	»	36	Vegamián	Apollinar Balbuena	Noreña (Oviedo)	Idem
7.376	Fernandita	»	34	Vilgestón	Eugenio Díez y Díez	Bambibre	D. Angel Alvarez

León 6 de junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, A. de La Rosa.

DISTRITO DE LEÓN

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdefuentes del Páramo

Contactados los repartos de consumos, en sus dos partes: personal y real, de este Ayuntamiento, para el año de 1919 a 1920, en conformidad a lo dispuesto en el art. 96 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se exponen al público por término de quince días, para que las personas y entidades comprendidas en ellos, reclamen durante el plazo de exposición y tres días más, ante esta Junta.

Valdefuentes del Páramo 6 de junio de 1919.—El Alcalde, Mariano Mantel.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año de 1920 a 1921, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que posean o administren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de alta y baja,

en el término de quince días, antes de que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidos.

- Castrofuerte
Matadón
San Cristóbal de la Polantera
Valdefuentes del Páramo
Villasabariego

Alcaldía constitucional de Riaño

Se ruega a los Ayuntamientos de este partido judicial de Riaño, ingresen en la Caja de fondos carneros, sus respectivos subcuartos, correspondientes al primer trimestre de 1919, incorporado al presupuesto del año de 1918, dentro del término de quince días.

Durante este mismo término de quince días, deberán ingresar en dicha Caja las cuotas que, por contingente les corresponde, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1919 a 1920.

Terminado el plazo señalado sin que los morosos hayan verificado los ingresos por los conceptos expresados, se expedirán los correspondientes mandamientos de apremio. Riaño 9 de junio de 1919.—El Alcalde, F. de Cosío.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Aprobadas por la Corporación municipal las cuentas de los ejercicios de 1915, 1916, 1917 y 1918, rendidas por el Alcalde y Depositario, se exponen al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los vecinos las examinen y propongan los reparos que crean conducentes; bien entendido, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cistierna 7 de junio de 1919.—El Alcalde, Esteban Corral.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, presentarán relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día 20 del corriente, inclusive, y horas de oficina, a las que se acompañará la carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda por transmisión de bienes; sin cuyo requisito, no se admitirá relación alguna.

Cistierna 7 de junio de 1919.—El Alcalde, Esteban Corral.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Terminado el repartimiento general de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1919 a 1920, formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se llama al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la San Juan de este Municipio.

Vega de Valcarlos 3 de junio de 1919.—El Alcalde, accidental, José Soto.

Alcaldía constitucional de Matallana

Según participa a esta Alcaldía el vecino de Robles, Fernando González, el día 2 del actual desapareció de su casa sus vacas de seis u ocho años, pelo castaño, astas abiertas y grandes; tiene dos marcas de ganadería, una oreja roja, unas garras en la pata derecha, de color café y bastante grande.

Se ruega a las autoridades que si fuere habida, lo comunicquen a esta Alcaldía.

Matallana 4 de junio de 1919.—El Alcalde, Blas Sierra.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Formado el repartimiento general

Para cheques y órdenes comprendidos en el art. 140, párrafo 2.º

- Clase 1.ª, 50 pesetas
Ídem 2.ª, 25 ídem
Ídem 3.ª, 12,50 ídem
Ídem 4.ª, 5 ídem
Ídem 5.ª, 2,50 ídem
Clase 6.ª, 1,50 pesetas
Ídem 7.ª, 1 ídem
Ídem 8.ª, 0,50 ídem
Ídem 9.ª, 0,25 ídem

Para talonarios de facturas y recibos

- De 0,10 pesetas
De 0,25 ídem
De 0,50 pesetas
De 1 ídem

Especiales móviles

- De 5 céntimos de peseta
De 10 ídem de ídem
De 15 ídem de ídem
De 20 ídem de ídem
De 25 céntimos de peseta
De 50 ídem de ídem
De 1 peseta

Timbres de Correos

- De un céntimo (dividido en cuatro partes utilizables independientemente)
De 2 ídem
De 5 ídem
De 10 ídem
De 15 ídem
De 20 ídem
De 25 ídem
De 50 céntimos
De 40 ídem
De 30 ídem
De 1 peseta
De 4 ídem
De 10 ídem

Tarjetas postales

- De 10 céntimos, sencillas
De 15 ídem, contestación pagada

Tarjetas de la Unión Postal

- De 5 céntimos, sencillas
De 10 ídem, ídem
De 10 céntimos, dobles
De 20 ídem, ídem

Timbres de Telégrafos

- De 5 céntimos de peseta
De 10 ídem
De 15 ídem
De 30 ídem
De 50 céntimos en pesetas
De 1 peseta
De 4 ídem
De 10 ídem

- Clase 5.ª, 5 pesetas
Ídem 6.ª, 3 ídem
Ídem 7.ª, 2 ídem
Ídem 8.ª, 1 ídem
Clase 9.ª, 0,50 pesetas
Ídem 10.ª, 0,25 ídem
Ídem 11.ª, 0,10 ídem

Ventas para operaciones al contado e intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiado

- Clase 1.ª, 1 peseta
Ídem 2.ª, 0,50 ídem
Clase 3.ª, 0,25 pesetas
Ídem 4.ª, 0,10 ídem

Pólizas de Bolsa para operaciones a plazo no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio colegiado

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación:

- Clase 1.ª, 50 pesetas
Ídem 2.ª, 25 ídem
Ídem 3.ª, 10 ídem
Ídem 4.ª, 5 ídem
Ídem 5.ª, 3 ídem
Clase 6.ª, 2 pesetas
Ídem 7.ª, 1 ídem
Ídem 8.ª, 0,50 ídem
Ídem 9.ª, 0,25 ídem
Ídem 10.ª, 0,10 ídem

Pólizas de Bolsa para operaciones a diferencias no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio colegiado

Cada una de las dos pólizas que constituyen la operación:

- Clase 1.ª, 50 pesetas
Ídem 2.ª, 25 ídem
Ídem 3.ª, 10 ídem
Ídem 4.ª, 5 ídem
Ídem 5.ª, 3 ídem
Clase 6.ª, 2 pesetas
Ídem 7.ª, 1 ídem
Ídem 8.ª, 0,50 ídem
Ídem 9.ª, 0,25 ídem
Ídem 10.ª, 0,10 ídem

Pólizas de Bolsa para operaciones llamadas 'dobles', no intervenidas por Agente de Cambio ni Corredor de Comercio colegiado

Cada uno de los cuatro documentos que constituyen la operación:

- Clase 1.ª, 25 pesetas
Ídem 2.ª, 12,50 ídem
Ídem 3.ª, 5 ídem
Ídem 4.ª, 2,50 ídem
Ídem 5.ª, 1,50 ídem
Clase 6.ª, 1 peseta
Ídem 7.ª, 0,50 ídem
Ídem 8.ª, 0,25 ídem
Ídem 9.ª, 0,12 1/2 ídem
Ídem 10.ª, 0,05 ídem

de consumos y arbitrios de este Municipio para el año de 1919 a 1920, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, estará de manifiesto al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues una vez transcurrido este plazo, no serán admitidas y se procederá a su cobro.

Soto de la Vega 5 de junio de 1919.—El Alcalde, Felipe Migueléiz.

Alcaldía constitucional de Villadecanes

Por acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia, se anuncian vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de nueva creación, con el sueldo anual 1.000 y 438 pesetas, respectivamente, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligación, el primero, de asistir a las familias pobres de este Municipio, y verificar además los reconocimientos de quintas.

Los aspirantes a dichos cargos pueden presentar en esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios y cuantos

justificantes de méritos y servicios profesionales crean convenientes, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Villadecanes 2 de junio de 1919.—El Alcalde, Rafael Cadróniga.

Alcaldía constitucional de Armuña

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual, se halla de manifiesto al público, para oír reclamaciones, durante el plazo reglamentario.

Armuña 28 de mayo de 1919.—El Alcalde, Matías Soto.

Alcaldía constitucional de Canavejas

Según me participa el vecino y Maestro de 1.ª enseñanza de esta localidad, D. Felipe del Blanco, en la noche del día 6 del actual, para amanecer el 7, le fué robada de la cuadra, una perra de tres años, alzada 1,480 metros, próximamente, o sea 7 cuartas, pelo negro, algo de pelo viejo en los costillares, crin corta, los humos de los cuernos bastante salientes hacia el interior, pisa o

gusta más del lado de fuera de los pies; nunca se le herrado.

Se sospecha en un quinquillero que viste traje de pana color café, botas, botas rojas usadas, cara larga, color rojo, bigote largo y rojo, mirada iracunda y ojos algo garzos.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil procedan a la busca y ocupación de mencionada perra, así como a la detención de la persona en cuyo poder se halle.

Canavejas 7 de junio de 1919.—El Alcalde, Juan Manuel García.

Alcaldía constitucional de Riaño

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Escaro, se halla un novillo recogido de las fincas destinadas a prado de dicho pueblo, al parecer extraviado, al cual se le puso en custodia; cuyas señas son: edad dos años, pelo castaño oscuro, el asta blanca y algo inclinada hacia abajo.

Los que se consideran dueños de este animal, pueden presentarse a recogerlo, previo abono de los gastos de custodia y manutención.

Riaño 7 de junio de 1919.—El Alcalde, F. de Cosío.

JUZGADO

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal sobre suerto, se cita, llama y emplaza a Cecilio Lozano y Avellán Manríez Valle, vestidos de Astorga, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de León el día 27 del actual, a las diez de la mañana, para que en concepto de testigos asistan al juicio oral señalado en indicada causa.

Astorga 3 de junio de 1919.—El Secretario judicial habilitado, Gerónimo Hernández.

ANUNCIO PARTICULAR

ANUNCIO de venta de ganado lanar

Se venden 70 reses lanares: machos y hembras; entre éstas, la mayor parte criadas, cediéndose también las crías.

Dirigirse a D. Francisco Moreno, en Barrioso de Valdeavía, provincia de Palencia.

LEÓN: 1919

Imp. de la Diputación provincial

Otros documentos de Bolsa

Denuncias para impedir la negociación de efectos cotizables, una peseta.

Notas de negociación de valores endosables, con intervención de Agente de Cambio colegiado, 0,25 ídem.

Ídem con intervención de Corredor de Comercio colegiado, 0,25 ídem.

Ídem de intervención de operaciones entre Agentes de Cambio o Corredores de Comercio colegiados, 0,25 ídem.

Letras de cambio, pagadas a la orden y pólizas para préstamos con garantía

Clase 1.ª, 100 pesetas	Clase 7.ª, 2 pesetas
Ídem 2.ª, 50 ídem	Ídem 8.ª, 1 ídem
Ídem 3.ª, 25 ídem	Ídem 9.ª, 0,50 ídem
Ídem 4.ª, 10 ídem	Ídem 10.ª, 0,25 ídem
Ídem 5.ª, 5 ídem	Ídem 11.ª, 0,10 ídem
Ídem 6.ª, 3 ídem	

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables

Clase 1.ª, 100 pesetas	Clase 7.ª, 2 pesetas
Ídem 2.ª, 50 ídem	Ídem 8.ª, 1 ídem
Ídem 3.ª, 25 ídem	Ídem 9.ª, 0,50 ídem
Ídem 4.ª, 10 ídem	Ídem 10.ª, 0,25 ídem
Ídem 5.ª, 5 ídem	Ídem 11.ª, 0,10 ídem
Ídem 6.ª, 3 ídem	

P. garés de bienes desamortizadas

Para ventas, 2 pesetas
Para censos, 2 ídem

Licencias de caza, de uso de armas y de pesca

DE CAZA

Clase 1.ª, 40 pesetas	Clase 3.ª, 20 pesetas
Ídem 2.ª, 30 ídem	Ídem 4.ª, 15 ídem

Especiales para cazar la perdiz con reclamo, 25 ídem

DE USO DE ARMAS

Clase 1.ª, 30 pesetas	Clase 3.ª, 10 pesetas
Ídem 2.ª, 20 ídem	Ídem 4.ª, 7 ídem

DE PESCA

Clase 1.ª, 30 pesetas	Clase 3.ª, 10 pesetas
Ídem 2.ª, 20 ídem	Ídem 4.ª, 5 ídem

Contratos de inquilinato

Clase 1.ª, 100 pesetas	Clase 8.ª, 1 peseta
Ídem 2.ª, 50 ídem	Ídem 9.ª, 0,50 ídem
Ídem 3.ª, 25 ídem	Ídem 10.ª, 0,40 ídem
Ídem 4.ª, 10 ídem	Ídem 11.ª, 0,30 ídem
Ídem 5.ª, 5 ídem	Ídem 12.ª, 0,20 ídem
Ídem 6.ª, 3 ídem	Ídem 13.ª, 0,10 ídem
Ídem 7.ª, 2 ídem	

Timbres móviles

Equivalentes al papel timbrado común

Clase 1.ª, 100 pesetas	Clase 6.ª, 3 pesetas
Ídem 2.ª, 50 ídem	Ídem 7.ª, 2 ídem
Ídem 3.ª, 25 ídem	Ídem 8.ª, 1 ídem
Ídem 4.ª, 10 ídem	Ídem 9.ª, 0,10 ídem
Ídem 5.ª, 5 ídem	

Correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa para operaciones al contado

Clase 1.ª, 100 pesetas	Clase 7.ª, 2 pesetas
Ídem 2.ª, 50 ídem	Ídem 8.ª, 1 ídem
Ídem 3.ª, 25 ídem	Ídem 9.ª, 0,50 ídem
Ídem 4.ª, 10 ídem	Ídem 10.ª, 0,25 ídem
Ídem 5.ª, 5 ídem	Ídem 11.ª, 0,10 ídem
Ídem 6.ª, 3 ídem	

Para efectos de comercio (art. 138)

Clase 1.ª, 100 pesetas	Clase 7.ª, 2 pesetas
Ídem 2.ª, 50 ídem	Ídem 8.ª, 1 ídem
Ídem 3.ª, 25 ídem	Ídem 9.ª, 0,50 ídem
Ídem 4.ª, 10 ídem	Ídem 10.ª, 0,25 ídem
Ídem 5.ª, 5 ídem	Ídem 11.ª, 0,10 ídem
Ídem 6.ª, 3 ídem	

Para cheques en general (art. 140, párrafo 1.ª).

Especial de 0,15 pesetas